



La prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos y degradantes

Catherine Warin



Financiado por
la Unión Europea

Artículo 4: La prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos y degradantes

«Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

- Derecho absoluto (es decir, no se permiten restricciones)
- Muy relacionado con el respeto de la dignidad humana (Artículo 1)
- Se corresponde con el Artículo 3 del CEDH

Artículo 4: La prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos y degradantes

«Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

- La «tortura» incluye situaciones en que se inflige deliberadamente un dolor mental o físico grave que causa un sufrimiento muy intenso y cruel para conseguir un propósito específico, como la obtención de información, el castigo o la intimidación.
- La principal distinción entre la tortura y los tratos inhumanos radica en el grado de sufrimiento causado por las lesiones corporales o el sufrimiento intenso físico o mental. Asimismo, el trato inhumano no es necesario que esté destinado a causar sufrimiento, a diferencia de lo que sucede con la tortura.
- El trato degradante, a diferencia de la tortura y el trato inhumano, consiste en la degradación y humillación de la víctima.

Papel del TEDH

- Recordar relación Carta - CEDH
- Asunto de referencia - condiciones de detención: *Muršić v. Croacia* (2016)
- Sentencias piloto: *Atanasov y Apostolov v. Bulgaria* (2017) *Rezmiveş y otros v. Rumanía* (2017), *Varga y otros v Hungría* (2015)...



Otro de los principales actores del Consejo de Europa: el CPT

- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
- Distinción entre las normas del TEDH y el CPT





El TJUE también: C-404/15 y C-659/15 PPU , *Aranyosi* y *Căldăraru*

Orden de detención europea

»»» Procedimiento de entrega





Limitaciones a la ejecución



El deber general de ejecutar las ODE limitado únicamente por los motivos de no ejecución obligatoria y facultativa especificados en la Decisión Marco sobre la ODE

La lista de motivos no es exhaustiva

TJUE: Ningún otro motivo de denegación en el derecho nacional
C-123/08 Wolzenburg
C-404/15 y C-659/15 PPU Aranyosi y Căldăraru

Tras la decisión de rechazar la entrega, la persona reclamada no puede seguir detenida basándose en la ODE

C-404/15 y C-659/15 PPU, *Aranyosi y Căldăraru*

Aranyosi

El juez investigador húngaro emite dos ODE contra Aranyosi, ciudadano húngaro, para el ejercicio de acciones penales por dos delitos de allanamiento y robo, supuestamente cometidos por Aranyosi en Hungría.

Căldăraru

El tribunal de Rumanía emite una ODE contra Căldăraru para garantizar la ejecución de una pena privativa de libertad de una duración total de un año y ocho meses por conducir sin permiso.

El órgano jurisdiccional alemán tiene que decidir si deben ejecutarse las ODE, pero considera que las condiciones de privación de libertad a las que serán sometidos ambos en las prisiones de Hungría y Rumanía van en contra de los derechos fundamentales.

Preguntas remitidas al TJUE



¿Puede o debe una autoridad judicial de ejecución renunciar a ejecutar una ODE si existen indicios graves de que las condiciones de privación de libertad no son compatibles con los derechos fundamentales, especialmente el Artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales?



¿Puede o debe la autoridad judicial de ejecución condicionar su decisión a la necesidad de recibir información adicional que garantice el cumplimiento de las condiciones de privación de libertad?

Lecciones principales

- Si se dispone de información objetiva, fiable, específica y actualizada de las deficiencias más comunes o sistemáticas de las condiciones de detención en el Estado miembro emisor, la autoridad judicial de ejecución deberá determinar, de forma específica y precisa, si existe un riesgo real
- A estos efectos, deberá solicitar información suplementaria a la autoridad judicial emisora. Basándose en dicha información, deberá valorar si existe un riesgo real
- Evaluación del riesgo: riesgo general + riesgo específico para el individuo en cuestión
- Si no existe un riesgo real: ejecutar la orden / Si existe un riesgo real: posponer la ejecución
- Si no se puede valorar la existencia de un riesgo real dentro de un tiempo razonable, plantearse poner fin al procedimiento de entrega
- **¿Implicaciones para la confianza mutua y el reconocimiento mutuo?**



Catherine Warin

Profesora

EIPA Luxemburgo

Correo electrónico: c.warin@eipa.eu

El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



**Financiado por
la Unión Europea**